

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADO : NESTOR RAUL MANTILLA ESTUPIÑAN
 RADICADO : 2021-00064

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **22 OCT 2021**

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de NESTOR RAUL MANTILLA ESTUPIÑAN, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagaré por la suma de \$16.884.757 visible a folio 1. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 1º de marzo de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

El demandado NESTOR RAUL MANTILLA ESTUPIÑAN, se encuentra notificado al correo electrónico nrmantilla.arqui@gmail.com, con acuse de recibido el 13 de julio de 2021, conforme consta en certificación visible a folio 27, quedando notificado el 16 de julio de 2021 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no apporto pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado NESTOR RAUL MANTILLA ESTUPIÑAN, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de BANCOLOMBIA S.A., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de 01 de marzo de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de dos millones ciento ochenta y cinco mil pesos (\$2.185.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>093</u> hoy,</p> <p>25 OCT 2021</p> <p></p> <p>OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
